



Anexo de evidencias 15

Expediente. CDHDF/IV/121/GAM/17/D2646 Víctima Directa 18(Ramón Segura Rosas)

1. Declaración ministerial rendida a las 18:50 horas, de 1 de agosto de 2013, por **[Víctima Directa 18]**, en calidad de testigo, ante el licenciado David Brito Pérez y la licenciada Leticia Guadalupe Morales Aguirre, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Coordinación Territorial GAM-7 de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la que manifestó:

[...] QUE LABORA COMO REPARTIDOR DE GAS PARA LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE [...] PERO CON RAZÓN SOCIAL GAS Y SERVICIO, Y EL SEÑOR [...] ES COMISIONISTA, Y PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES LE ASIGNA EL VEHÍCULO [...] TIPO PIPA [...] Y ENTRE LOS CLIENTES DE SU PATRÓN SE ENCUENTRA EL SEÑOR [OCCISO], AL CUAL SE LE SURTE EL GAS EN SUS NEGOCIOS [...], EN DISTINTAS COLONIAS PERO DENTRO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, DESDE HACE APROXIMADAMENTE DOS AÑOS Y SIEMPRE EL SEÑOR [OCCISO...] LE LLAMABA AL TELÉFONO CELULAR, AL DICENTE PARA PREGUNTARLE A QUE HORA LLEGARÍA CON LA PIPA, YA QUE ERA ÉL QUIEN CHECABA LOS TANQUES, EL SUMINISTRO Y EL PAGO CORRESPONDIENTE, Y EL DÍA DE AYER MIÉRCOLES 31 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO APROXIMADAMENTE A LAS 17:00 HORAS, QUE EL SEÑOR [OCCISO] A QUIEN EL DICENTE SE REFERÍA COMO "PATRÓN" Y EL CUAL LE PREGUNTÓ A QUÉ HORA SE VERÍAN PARA EL SUMINISTRO DE GAS, Y EL DICENTE LE RESPONDE QUE LA UNIDAD NO SERVÍA, Y EL [OCCISO] LE PREGUNTA ¿POR QUÉ? Y EL DICENTE LE RESPONDE SE AMOLO(sic) EL COLLARÍN, Y EL [OCCISO] LE RESPONDE: OK, YO MAÑANA BUSCO UNA PIPA PARA QUE ME SUMINISTRE Y SI ACASO QUE NO SUMINISTRE, YO TE VUELVO A MARCAR PARA QUE ME SUMINISTRES MÁS TARDE Y SI NO EL VIERNES POR LA MAÑANA, Y YA NO VOLVIÓ A PLATICAR CON EL [OCCISO], AGREGANDO QUE LA PIPA FUE REPARADA [...], EN ESTE MOMENTO VIENE A BORDO DE LA CITADA PIPA DE GAS, LA CUAL POR ASÍ HABERLO SOLICITADO EL JEFE DE ESTA OFICINA, NO TIENE INCONVENIENTE ALGUNA EN DEJARLA EN CASO DE QUE SEA NECESARIO ALGÚN TIPO DE DILIGENCIA, DE LA CUAL SOLICITA SU DEVOLUCIÓN UNA VEZ QUE SE REALICEN LOS PERITAJES PERTINENTES [...] PARA CONTINUAR CON SUS LABORES [...], CUANDO SE ENTERÓ DEL FALLECIMIENTO DEL [OCCISO] Y UN AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCONTRABA EN EL LUGAR, LE INDICÓ QUE DEBÍA DE PRESENTARSE EN ESTA OFICINA A RENDIR SU DECLARACIÓN [...].

2. Declaración ministerial rendida a las 20:45 horas del 2 de agosto de 2013, por Mario Hernández Martínez, agente de la Policía de Investigación, adscrito a la Coordinación Territorial GAM-7 de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa, en la cual manifestó lo siguiente:

[...] EN ESTE ACTO COMPARECE EN CALIDAD DE ELEMENTO DE LA POLICIA DE INVESTIGACIÓN [...] INGRESÓ A LABORAR EL DÍA DE HOY A LAS 08:30 HORAS, SIENDO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN EXHAUSTIVA DE LOS HECHOS, ES EL CASO QUE AL DARLE CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN [...] SE LOGRA LA LOCALIZACIÓN DE **[Víctima Directa 18]** A LAS AFUERAS DE ESTA AGENCIA INVESTIGADORA, Y APOYADO EN LOS AVANCES DE LA INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO EN LAS CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA QUE NOS ARROJAN DATOS DE UNA PIPA QUE SE LOGRA CAPTAR POR LA CALLES ALEDAÑAS DEL LUGAR DE LOS HECHOS, SE REALIZA UNA NUEVA ENTREVISTA AL C. **[Víctima Directa 18]** QUIEN CAE EN CONTRARIEDADES Y AL FINAL TERMINA POR ACEPTAR HABER SIDO EL QUE TUVO UNA RIÑA EN DONDE LESIONÓ CON UN DESARMADOR AL HOY OCCISO [...] PARA POSTERIORMENTE SUBIRSE A LA PIPA Y DARSE A LA FUGA LLEVANDO A LAVAR LA PIPA Y DESPUÉS ESTACIONARSE EN UN LUGAR PARA ESPERAR LA LLAMADA DE LA SECRETARIA DEL HOY OCCISO [...] PARA ACUDIR A CARGAR EL GAS [...], POR ESTE MOTIVO ES PUESTO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO [...].

3. Certificación médica a las 20:35 horas del 2 de agosto de 2013, suscrito por el médico Ya Ling Wong Alcantará, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a la **[Víctima Directa 18]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] AL MOMENTO DE SER EXAMINADO SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, LENGUAJE COHERENTE Y CONGRUENTE, ALIENTO NO CARACTERÍSTICO, ROMBERG NEGATIVO, MUCOSA ORAL HIDRATADA, MARCHA Y COORDINACIÓN ADECUADAS, REFLEJOS PUPILARES NORMALES, CLÍNICAMENTE NO EBRIO, AL EXTERIOR CON HUELLAS DE RASCADO DE PIERNAS, RESTO SIN LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.

4. Declaración ministerial rendida a las 21:23 horas, de 2 de agosto de 2013, por la **[Víctima Directa 18]**, asistido por el abogado defensor José Filomeno Martínez Resendiz, ante el licenciado Alfredo Solís Gómez, agente del Ministerio Público y la licenciada María del Pilar Velázquez Martínez, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Coordinación Territorial GAM-7 de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa en la que manifestó:

[...] ENTERADO DE LA IMPUTACIÓN QUE OBRA EN SU CONTRA POR EL DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO EN AGRAVIO DE [...] MANIFIESTA QUE ES CIERTO QUE LOS HECHOS SON DE LA SIGUIENTE MANERA: QUE EL DÍA [...] 1 DE AGOSTO DEL 2013, SIENDO LAS 06:00 HORAS APROXIMADAMENTE EL DE LA VOZ SE ENCONTRABA A BORDO DE LA UNIDAD [...], QUE DE REPENTE LLEGÓ EL [OCCISO] Y [...] MANIFESTÁNDOLE BUENOS DÍAS Y QUE SE ENCONTRABA A BORDO DE LA UNIDAD MISMA QUE ESTABA ESTACIONADA EN LA CALLE [...] DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, [...] QUE AL MOMENTO DE LLEGAR Y SALUDARLO LE DIO UN EMPUJÓN DEL LADO IZQUIERDO Y LE MANIFESTÓ YA VAMOS A SUMINISTRAR EL GAS SE EN CAMINO ADELANTE DEL EMITENTE Y EL DE LA VOZ LE MANIFESTÓ DÉJAME QUITARLE LA LLAVE DE LA ESCALERA Y EN ESE MOMENTO LE GRITÓ ESTA MUY OSCURO, POR LO QUE EL DE LA VOZ SE DIRIGIÓ A LA CABINA DE LA PIPA Y SACO UN DESARMADOR, QUE SE ENCONTRABA EN EL ASIENTO EN EL INTERIOR DE LA PIPA Y EL DE LA VOZ SE ENCAMINA CON DIRECCIÓN AL DOMICILIO PERCATÁNDOSE QUE EN ESE MOMENTO QUE CON LA MANO DERECHA LE EMPIEZA A GOLPEAR CON EL DESARMADOR ENCAJÁNDOLO VARIAS VECES SIN PERCATARSE CUANTAS VECES Y EN DONDE SE LO ENCAJO(sic) Y POSTERIORMENTE SE EN CAMINO HACIA LA PIPA Y EL DE LA VOZ [...] SE RETIRO DEL LUGAR DEJÁNDOLO EN EL LUGAR [...].

5. Certificación médica a las 22:10 horas del 2 de agosto de 2013, suscrito por el médico Ya Ling Wong Alcantará, adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, realizado a la **[Víctima Directa 18]**, que consta en una carpeta de investigación, de la que se desprende lo siguiente:

[...] AL MOMENTO DE SER EXAMINADO SE ENCUENTRA CONSCIENTE, ORIENTADO EN TIEMPO, LUGAR Y PERSONA, LENGUAJE COHERENTE Y CONGRUENTE, ALIENTO NO CARACTERÍSTICO, ROMBERG NEGATIVO, MUCOSA ORAL HIDRATADA, MARCHA Y COORDINACIÓN ADECUADAS, REFLEJOS PUPILARES NORMALES, CLÍNICAMENTE NO EBRIO, AL EXTERIOR CON HUELLAS DE RASCADO DE PIERNAS, RESTO SIN LESIONES TRAUMÁTICAS CORPORALES RECIENTES.

6. Acuerdo ministerial a las 01:48 horas, del 3 de agosto de 2013, suscrito por el licenciado Alfredo Solís Gómez, agente del Ministerio Público y la licenciada María del Pilar Velázquez Martínez, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Coordinación Territorial GAM-7 de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en la averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 CONSTITUCIONAL Y 268 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, SE DECRETA FORMAL DETENCIÓN POR CASO URGENTE DE QUIEN DICE

LLAMARSE [Víctima Directa 18] [...], POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO [...].

7. Acuerdo ministerial a las 01:48 horas, del 3 de agosto de 2013, suscrito por el licenciado David Brito Pérez, agente del Ministerio Público y la licenciada Leticia Morales Aguirre, Oficial Secretaria del Ministerio Público, adscritos a la Coordinación Territorial GAM-7 de la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que consta en una averiguación previa, en la cual se estableció lo siguiente:

PRIMERO. [...] remitase al **C. JUEZ PENAL** del fuero común, correspondiente, en el Reclusorio Preventivo **NORTE** del Distrito Federal, autoridad ante la que se ejerce la acción penal con detenido, en contra de [Víctima Directa 18] [...] como probable responsable en la comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO** [...].

8. Declaración preparatoria rendida a las 14:00 horas del 06 de agosto de 2013 por [Víctima Directa 18], asistido por el defensor particular José Arturo Gutiérrez García, en la que se menciona lo siguiente:

[...] que **NO** ratifica sus declaraciones ministeriales por contener la verdad de los hechos reconociendo como suya la huella que obra al margen de la misma, que niega la acusación que existe en su contra, toda vez que los hechos sucedieron de la siguiente manera: que el 01 de agosto del presente mi pipa estaba descompuesta, que cuando me llamaron para hacer el suministro yo fui, pero si yo hubiera sido el que mató al occiso no hubiera ido [...] que de donde me citaron a que fuera a suministrar el gas, me llamaron a declarar cuando empecé a declarar los judiciales me dijeron "tú lo mataste hijo de tu puta madre", que "si no me declaraba culpable se iban a llevar a mi esposa y a mis nietos, y me hicieron firmar", siendo todo lo que desea manifestar, por lo que previa lectura de su dicho realizada por este Juzgado lo ratifica y estampa su huella al margen para constancia legal, y que no es su deseo contestar a las preguntas que le pudiera formular el Ministerio Público.

9. Certificación médica a las 2:15 horas del 06 de agosto de 2013, suscrito por el médico [no se aprecia el nombre], adscrito a la SEDESA, realizado a la [Víctima Directa 18] al ingreso a un centro de reclusión de la Ciudad de México, en el que se desprende lo siguiente:

"Sin huella de lesiones externas recientes"

10. Acta circunstanciada de 5 de mayo de 2017, suscrita por una visitadora adjunta de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la cual consta la entrevista a la [Víctima Directa 18], de la que se desprende lo siguiente:

¿A qué se dedicaba antes de ingresar a este Centro de Reclusión? A suministrar gas.

¿Cuándo sucedieron los hechos? El día primero de agosto.

¿Qué pasó ese día? Ese día yo agarro y me presento a suministrar gas, "sí", cuando el señor [...] llegan dos personas que no las ubiqué bien,

quienes eran encapuchadas, [...] yo agarré y me fui, yo no supe qué fue lo que pasó.

Al otro día, me presentó [...] que fue el día 2 —agosto—, donde su secretaria me pidió gas, que ya se había terminado su gas del molino; [...] agarro y me presento, y para eso no estaba ella, nomás estaba el molinero.

Agarró y saludo al molinero, y le pregunto dónde está la secretaria del occiso, [...] llegan dos judiciales y ahí me detienen [...], me llevan al Ministerio Público [...] y ahí me pregunta el que me detiene, me dice que si de casualidad [...] ¿quién cometió el delito?; yo **[Víctima Directa 18]** le dije “pues la verdad no sé, la verdad no sé”, [...] [el judicial] dijo “no”, “pero tú fuiste, porque te vieron con tu pipa”, [petionario] le digo “sí”, “pero yo no fui”, “hora sí que yo no fui el que hizo los hechos”, [el judicial] [...] para eso, me dice “bueno, entonces, la persona que me quita las llaves de la unidad”, me dijo que “iba a dejar la unidad”; le digo yo **[Víctima Directa 18]** “quiero que de favor me haga un inventario”; [el judicial] me dijo “no, no te lo voy a hacer”; **[Víctima Directa 18]** le digo “okey”.

Me dio un papelito, al otro día tenía yo que presentarme [...], yo me presento a las cuatro de la tarde y ya me estaba esperando el judicial que me había detenido el día 2 de agosto, [...] me meten a un cuartito, bueno a una como oficinita, un cuartito [...], donde había como siete judiciales, y la persona que me agarra, me dice “¿no que tú no habías sido?”, “Tú fuiste el que lo mató”, **[Víctima Directa 18]** le digo “no, yo no lo maté”, [judicial] dice “bueno, mira, quiero que mejor te declares tú culpable”, “porque si no van a ir por tu familia”, **[Víctima Directa 18]** le digo “pero si mi familia no tiene nada qué ver en esto”, “¿por qué vas a ir por ellos?”, [...] “¿por qué vas a ir por ellos?”, y [el judicial] dice “pues no sé”, [...] me comienzan a pegar en los lados aquí, aquí, por el cuadril, arribita del cuadril.

¿A usted lo golpearon en las costillas? Sí, [...] y le digo “no, no me pegues”; y [el judicial] me dice “es que mejor que te declares culpable”, “¿para qué empeoras las cosas?”, “si no, vamos a ir por tu familia”, otra vez me lo dijo “vamos a ir por tu esposa”; **[Víctima Directa 18]** le digo “mira, ya por favor, ya no me pegues, ya estuvo bien”.

Entonces, yo veía que por teléfono se estaban comunicando, que no sé ni con quién, pero decían que ya los tenían ubicados, y que se los iban a traer y que si no, les iban a pegar, eso fue todo lo que yo escuché. Fue cuando **[Víctima Directa 18]** le dije “mira, sí, yo lo maté”; [judicial] me dijo “¿con qué lo mataste?” y [...] le que “fue con un desarmador”; [judicial] dijo “¡Ah!, bueno, okey”, y eso fue todo.

Ya llega mi esposa y me sacan [...] le digo “bueno, pero es que no puede ser posible que tú me digas que me declare culpable si yo no fui”, [...] bueno, esa es una, otra [...] que a mí no me hicieron la prueba de nada, de donde yo hubiera agarrado las armas y eso, [...] a él [occiso], por decir, lo matan en la mañana, que no tengo idea como a qué hora, como a las siete [...] no sé, algo así; y yo declaro hasta el día 2 de agosto, declaro, que como a las cuatro de la tarde, yo declaro que fue con un desarmador, ahora, no sé, la verdad, con qué lo hayan matado, y [...] así fueron los hechos, así fueron los hechos.



¿Eso es lo que pasó, podríamos decir en forma general? Sí, sí.

¿Usted dice que el 1 de agosto, estaba usted en su centro de trabajo? Ajá, sí.

Estaba viendo que se iba a repartir el gas? Sí.

¿De qué año? Del 2013, fue el 1 de agosto de 2013.

¿Usted con quién estaba? No, yo fui solo.

¿Usted estaba solo? Sí, yo fui solo [...] fue donde me lo dijeron [...] cómo voy a creer que, o sea [...] es lo que yo digo que yo no fui porque [...] le digo "a ver, hazme la prueba de algo donde tú me acuses de que sí, yo fui, que me compruebes pruebas [...].

¿Cuándo mataron a su patrón? El día primero de agosto de 2013, y a mí me investigan hasta el día 2 de agosto [...], y yo me presento el primero de agosto, pero a mí no me agarran ese día, a mí me agarran hasta el día 2 de agosto.

¿Usted a qué hora entró a trabajar? Como a las seis de la mañana yo llegué, el día 2 de agosto.

¿A esa hora usted entró a trabajar, prepara su pipa, prepara sus cosas para repartir el gas? Sí, sí.

¿Cuándo usted llega normal a trabajar, a su centro de trabajo, usted sabía lo que había sucedido, lo que había pasado? O sea, mire, yo a las seis de la mañana llegó, pero a donde yo había quedado de verme con el señor [occiso].

[...]

¿Usted llegó con él? Sí.

¿Usted lo vio? Sí, porque él se baja de un auto particular y me dice "[Víctima Directa 18], buen día"; y le digo "sí, buen día". Agarra y se mete hacia adentro, hacia la vecindad.

¿Usted se vio con su patrón en su centro de trabajo? No, no, no.

¿Qué paso el primero de agosto de 2013, usted donde fue a repartir el gas? Hacia la tortillería donde la tenía él [occiso] ubicada, que no sé, no recuerdo el nombre, el domicilio.

¿Usted se fue solo en la pipa? No, llevaba la unidad, para suministrarle el gas a él, porque iniciamos unos suministros ahí, en las tortillerías.

¿Usted sale de su casa, ¿sale en la pipa, o fue primero a su centro de trabajo por la pipa y de ahí se fue al local? Exactamente, porque nosotros abordamos el servicio de gas.

¿El último día de julio de 2013, usted llegó de trabajar, guardó la pipa ahí en el centro de trabajo? Sí, sí.

Al siguiente día, el 1 de agosto de 2013, usted sale temprano de su casa, se dirige al centro de trabajo, a la planta donde estaba la pipa de gas, sale de ahí, y de ahí se dirige hacia la tortillería. En esa tortillería es donde se

encuentra con su patrón. Exactamente, [...] nomás se bajó del carro y me dijo "buen día".

¿En ese lugar usted empezó a suministrar el gas? No, porque no le suministré.

¿usted no le suministró el gas? Ni un litro, ni un litro.

¿Qué pasó? Entonces agarro y comienzo yo a jalar la manguera, y [mi patrón] me dice "no, mira tiene mucho gas mi tanque, mejor ven mañana a suministrar [...]". Entonces, en ese momento veo a dos personas que pasan hacia la derecha, bueno, hacia a la izquierda, por decir, así [...].

¿En ese lugar usted dice que vio pasar a dos personas? Sí, [...] del lado izquierdo [...] con sus gorritas así [...] yo no les vi la cara, nomás agarraron y entraron.

¿A dónde entraron? A la tortillería, [...] pero yo nomás los vi, y ya no sé qué haya pasado. [...] mi patrón solo me dijo "mejor yo mañana, te hablo para suministrar [...] y el molino", que son las otras tortillerías.

¿A qué hora fue cuando si patrón se los dijo, en ese momento había luz de día? No, todavía estaba medio oscuro.

¿Había iluminación de lámparas? Sí, ya se veía más o menos clarito, pues eran Como cuarto para las siete, las siete, algo así, más o menos, sí.

¿Usted siempre anda solo en su pipa o alguien más esta con usted, principalmente ese día? No, bueno, ese día no andaba nadie conmigo. Andaba [...] conmigo o trabajaba el señor [...], él trabajaba conmigo.

¿Ese día el señor [...] "N" no trabajó con usted, se fue usted solo? Sí, porque nomás íbamos a ir a la pura tortillería y el tanque estaba bajito, o sea, no altísimo. Y de ahí nos íbamos a ir [...] al molino, al molino, sí.

¿Su patrón le dijo que estaba lleno el tanque, que regresara mañana? "Mejor mañana me dice, porque además vienes solo, y yo le digo ok, perfecto, no hay ningún problema.

¿Usted vuelve acomodar todo y a donde se fue? No, pues ya me regresé yo.

¿Usted se regresó a la planta? Sí.

¿Se podría decir que el primero de agosto, usted ya no volvió a saber nada del señor [occiso], hasta el siguiente día, que es el dos de agosto? Exactamente, hasta el dos de agosto.

¿El dos de agosto, usted sale de su casa, se dirige a la planta y ahí qué pasó? Anduvimos ya trabajando en la mañana, [...] recibo una llamada de la secretaria y me dice [...] "señor, ¿dónde anda?", le digo "pues ando retirado, ¿qué se le ofrecía?, ¿qué pasó?, pero yo ya no recibí la llamada del señor [...] en la mañana, porque me dijo que me iba a hablar en la mañana. [...] ya no me habló.

Entonces, recibo la llamada y le digo "¿qué pasó?", y [secretaria] dice "véngase de volada –dice- porque ya se nos está terminando el gas"; yo le digo "perfecto, voy para allá". Eso me habla como a la [...] una de la tarde, más o menos, [...] del día 2 de agosto [...], cuando yo acababa de

recibir la llamada, agarro y ya me voy para allá. [...] como la persona que andaba conmigo, que se llama [...], tiene una niña que está enferma, él tenía que llevarla diario, diario a sus terapias [...] ese día yo agarro y me presento solo otra vez [...], ya llegué yo al molino.

¿A qué hora llegó usted al molino? Como a las 14:00 o 14:30 horas, algo así, más o menos. Y agarro y saludo al molinero, le digo “¿qué pasó?”, [el molinero] me dice “pero no hay quién te reciba el gas”, [...] no sé cómo se llama la señora, y me dice “pero ahorita yo le hablo” y yo le digo “¡ah!, pues órale”. Y agarra y le habla, y ya al rato llega la señora, no tardó mucho, pero ya venía con un judicial.

¿Cuándo llega esta señora en compañía del judicial, a usted qué le dijeron? Me dijo “tú eres lo más seguro [...] el occiso, no pues tú mataste a tu patrón”; y le digo “¿cómo que yo maté a mi patrón?”; [el judicial] “Sí”, me dice “tú lo mataste”; yo [víctima] le digo “no, estás mal”, “pues ¿cómo crees?”, “¿Cómo crees que lo iba a matar?”, “si yo lo hubiera matado”, “¿tú crees que me iba a presentar?”, “no”, “estás mal”; [el judicial] me dice “sí”, “pues tú lo mataste”, “tú lo mataste ayer en la mañana”; [víctima] le digo “no, no, no, no lo maté yo”, “¿cómo crees?”; [judicial] me dice “No seas malito, échame la mano”, todavía me dijo “échame la mano”, “a ver si tú sabes algo”, “si vino en la mañana”, “ayer en la mañana, otra persona que haya venido a llenarle[...]”, [víctima] le digo “no, si yo vine”, [judicial] me dice “entonces, ¿Por qué dices que no lo mataste?”, “pero yo no lo maté, yo no lo maté”, [...] ya fue cuando ya llegamos [...] y ya di la declaración y todo [...]. De ahí, ya me lleva al Ministerio Público.

¿A usted le mostraron alguna orden, alguna identificación? Nada.

¿El oficial se identificó con usted? Nada, no, no me enseñó nada, nada.

¿No le mostraron ninguna identificación? Nada, nada, nada de identificación.

Al momento que le dice “acompañeme”, ¿a usted lo esposaron? No, no, porque él se fue conmigo y yo todavía lo llevé en mi unidad, yo me fui manejando en mi unidad [...], él [judicial] se fue conmigo y había otra persona que se llevó su patrulla o su carro.

¿El judicial se fue con usted en la pipa de gas? Exactamente.

¿A dónde se dirigieron? ¡Ay!, no sé cómo se llama la Delegación, el Ministerio Público que está ahí, por Aragón pero está del otro lado, no sé cómo se llama [...] la siete, creo, algo así.

¿GAM-7? Sí, creo que sí [...], hay una escuela ahí, grandísima que no sé qué sea. Una escuela grandísima al lado del Ministerio Público [...], bueno [...] ya di yo la declaración [...].

¿Cuándo ha usted le dicen los policías “acompañenos”, usted que les dijo? Sí. [...] abordó la pipa tranquilamente, el otro se sube, ahí en el molino, [...].

¿Durante el traslado ese judicial que usted refiere, le dijo algo? No, nada sobre el camino no porque estuvimos platicando, solo me dijo “no seas mala onda, échame la mano”, “tú que conoces muchos gaseros”, [Víctima]

Directa 18] le digo “sí conozco muchos gaseros, pero no te voy a decir quién”, “pues yo no vi, yo no vi”, “¿cómo te voy a decir algo que yo no vi?”; y el judicial me dijo “bueno, está bien”.

Llegamos al lugar, [...] estaciono la unidad y ya me paso hacia adentro –oficinas—.

¿A usted a donde lo pasaron a una oficina o cuarto? Sí, a una oficina, así todo amplio [...] y ya una señorita me entrevistó, y ya me dijo qué había pasado y eso. Yo le digo “No pues nada, que yo no fui”, la señorita me dijo “Bueno”, “mañana viene a recoger su unidad” y me dio un ticket, reiterándome mañana viene y recoge la unidad; y yo le digo “¡Ah!, ok está bien”, y me fui a mi casa.

Al otro día, que le digo que ya andábamos en el transcurso, que ya iba yo a trabajar en la tarde, ya fue cuando [...] ya recibo la llamada de la [...].

Usted en compañía del judicial [...] entra a las oficinas, lo entrevista una señorita, quien le pregunta sobre los hechos, de lo qué había pasado Sí, y yo le dije que yo no sabía.

¿Qué más pasó? Dejé la unidad y ya le dije yo a la señorita, le dije “oiga”, porque salió conmigo, y me dice “me va a dejar las llaves”, y le digo “pero hágame una [...] cómo se llama”

Una nota, una constancia. No, algo donde yo tuviera lo que traía la unidad [...] un inventario, [...] quiero que por favor me haga un inventario, porque yo traigo [...] todo y pues se los han robado, le digo. La señorita me dice “No, no, no, ya no puedo”, yo le digo “hágame el favor”, “si me roban”, y la señorita me dijo “no, pues eso no sé yo”, [...] ya salió conmigo y le puso los sellos a la unidad; y me dio un papelito para que al otro día yo me presentara para recoger la unidad.

¿Ese día se fue usted? Sí, [...] me entregó un ticket que me presentara como a las 15:30 horas o las 16:00 horas, de la tarde para ir a recoger la unidad [...]

¿De ese mismo día, 2 de agosto? No, no, el día 2 de agosto. El día 1 de agosto, ya se queda la unidad ahí.

¿A usted lo detienen hasta el día 2 de agosto y los hechos sucedieron el 1 de agosto? Ajá, y ya se quedó la unidad ese día, ese día se quedó ahí la unidad, y ya pues en la tarde del otro día tenía que ir yo a recoger al unidad a las 15:00 o 15:30 horas de la tarde, del día 2 de agosto y ya fue cuando yo me presento y ya me estaba esperando un judicial [...] y ya fue cuando ya me metieron al penal. [...] y ya fue cuando entro a la oficina, y ya que me agarra [...].

¿Cómo lo agarró? Así, medio brusco me agarró.

¿A usted lo sujetó del brazo? Sí, me dice “no, no, no, que no me pase de la trompa” y yo le digo “no, ya te dije yo ayer que no”; [judicial] me dijo “pues ¿cómo no?”, “tú lo mataste, culero”, y yo le digo “pues, a ver, enséñame pruebas donde yo lo haya matado”, sí le pedí; y ya es cuando me ponen las esposas [...], me meten a las oficinas y es cuando me empiezan a pegar.

¿Dónde le pegaron? En las costillas.

¿Cuántos golpes le dieron? No, me acuerdo, pero sí me dieron, como cuatro, [...] golpes duros.

Del uno al diez, ¿con qué intensidad de dolor? Sí me [...], me sacó el aire, [...] no, pues sí, se me salieron las lágrimas [...], sí, sí me dieron duro.

¿Usted estaba sentado y es cuando lo empiezan agredirlo con puño cerrado? Sí, sí, así.

¿A usted que le dijeron? Me Decían "ya declárate culpable, no empeores las cosas", "porque vamos a ir por tu familia". Y ya me sentí mal, yo soy diabético. Y les digo "no, pero ¿por qué vas a ir por ellos?" [...] "si ellos no deben nada, ni saben nada"; el judicial me dice "es que tú lo mataste" y yo le respondo "que no, que no". Y así sucedieron las cosas.

¿Cuánto tiempo estuvo ahí? Estuve del día 2 de agosto hasta el día 4, ahí sentado estuve, como media hora, como media hora, [...] y ya le digo "mira, ya no me pegues, ni le hagas nada a mi familia, ya yo lo maté"; [el judicial] me dice "¿ya ves?", "¿ya ves como sí lo mataste cabrón?", "Putá madre, sí lo mataste".

¿A usted le preguntaron cómo lo mató? Ajá, sí, ahí "¿Cómo lo mataste?", "pues con un desarmador", "y el desarmador, ¿dónde está?", "ahí está, en la pipa".

Y no era cierto, porque yo el desarmador lo había agarrado, pero un día antes porque yo checaba mi gas con el magnate, se checa el gas, entonces lo checaba yo diario para ver cuánto tenía, cuánto había vendido, todo, [...] y así fue como fueron los hechos. A mí me trasladan el día 4 de agosto, me trajeron aquí.

¿A dónde lo llevaron después de esa media hora? No, me dejaron ahí, en el pasillo de la oficina [...]

¿Cuánto tiempo? Estuve desde el día 2 de agosto, como desde las 17:00 horas de la tarde hasta el día 4 a las 9:00 horas.

¿A usted lo metieron a las celdas? No, en la cárcel, me metieron a la cárcel, ahí, a las rejas.

¿Cuándo estuvo en el pasillo, le pegaron? Pues un poco, sí, me pegaron.

¿Cómo le pegaron? Me dieron como cuatro, cinco o seis patadas. "Órale, ya, métase" [...] me meten a la celda.

¿Dónde le dieron las patadas? Por aquí, [...] en lo que es en el muslo y las nalgas. [...] yo veía que le hablaban por teléfono, que le decían que ya la tenían ubicada a estas personas, pero no sé a quiénes. Y ya fue cuando yo le dije "yo me declaro culpable". Y eso fue todo.

¿Durante el tiempo que permaneció en la celda, lo golpearon? No, ya no. Los únicos golpes fueron cuando lo esposaron en una silla y cuando lo metieron a la celda. Exactamente, sí



Las amenazas consistieron en causarle daño a su familia, en que ya los tenían ubicados. Sí, sí [...] porque, digo, pues fue una amenaza a mi familia, que le hicieran algo.

¿Lo pasaron con el médico legista? Ahí, no. A mí me pasaron con el médico hasta el día 4 de agosto, aquí.

¿En la agencia lo certificaron? No, allá no.

¿Usted rindió su declaración ministerial? Sí.

¿Había alguien con usted, un defensor público? No, no había nadie, nadie.

¿Quiénes estaban con usted cuando rindió su declaración? Parece que un judicial, es que no me acuerdo muy bien, pero el judicial estaba ahí al lado, el judicial que me ingreso, él estaba ahí a un lado. Y una señorita [...], yo me declare culpable por miedo a que le hicieran daño a mi familia.

¿Usted leyó el contenido de esa declaración? No, [...] nada más [...], yo puse huella nada más.

¿Usted sabe leer y escribir? No.

¿Después de que dio su declaración, lo trasladan a este centro de reclusión? Sí, aquí me traen el día 4 de agosto, [...] aquí llegamos como a las 10:10 horas, 11:00 horas, algo así, [...] no me acuerdo mucho.

Y a mí me sacan el día 5 de agosto, según, libre. Y yo pues no conocía todo, [...] ya me sacan de aquí preso con una papeleta aquí, y me dicen "a ver, **[Víctima Directa 18]**, vas para fuera", yo les digo "¡Ah! canijo pues a ver".

Ya me sacan y ya me forman acá donde está la caseta central, que ahora sé que es la caseta central, y ya nos forman ahí a todos para salir. Y ya llego ahí, donde está el custodio y me dice "tu papeleta"; y le dio "no, no traigo", el custodio "¿cómo que no traes?", "entonces ¿cómo vas a salir, cabrón?".

El custodio ya agarra y se comunica por teléfono, no tengo idea qué le hayan dicho, agarra ya me sacan, pero aquí, atrás de los que todos iban, a mí me apartaron y me dijeron "vente para acá", "tú vas a venir por este lado".

Yo salí de aquí y ya hicieron que pusiera mi huella, todo y salí por este lado, [...] ya no me acuerdo bien, pero me sacaron por donde me ingresaron, o sea por la duana, y ahí afuera ya me estaban esperando otros judiciales, y ya me dijeron "¿Tú eres **[Víctima Directa 18]**?", yo les digo "sí", los judiciales me dijeron "No vayas a correr, no tengas miedo", "súbete al carro, porque te faltó un estudio que te hicieran", yo les digo "no, pues sí aquí ya me los hicieron", los judiciales me dijeron "no", "te falta uno".

Y yo pues sí me puse, me puse mal, me puse nervioso, me puse mal y dije pues a lo mejor ya hasta me van a matar, porque me llevaban por unas calles oscuras.

¿A qué hora fue eso? Pues ya eran, como las 24:00 horas, de la noche, porque ya de egreso, otra vez me trajeron y ya eran como las 2:30 o 3:00 horas de la mañana.

¿A dónde lo llevaron? Me llevaron con un Ministerio Público que está ahí por Cuauhtépec, ahí me llevaron. Ahí me pasaron con un médico y ya me dijo "a ver", "quítate la playera", "vete dando la vuelta poco a poquito" y así cerquita [...] y ya me fui dando la vuelta poco a poco, así con las manos y todo, el médico me dice "ahora, bájate tu pantalón", y ya me bajé mi pantalón y todo, [...] igual así me fui dando vuelta, "Quítate los zapatos", "quítate los calcetines", "quítate todo y vete dando vuelta así poco a poquito"; y ya, me empecé a dar vuelta igual, y el médico me dice "ahora, quítate tú calzón, quítatelo", y lo mismo [...], y me dije pues ¿qué pasaría? o ¿qué? y ya los judiciales, ya me estaban esperando ahí afuera, igual, y ya otra vez me esposaron y ya me trajeron otra vez aquí al reclusorio.

Me regresaron y la verdad pues yo sí llevaba miedo.

¿Durante todo ese tiempo que estuvo con los judiciales lo golpearon o le pegaron? No, no.

¿Nada más lo llevaron a la agencia a certificar? Sí.

¿Lo han vuelto a sacar del reclusorio? No, ya no me han sacado.

¿En su proceso ya se dictó sentencia? Sí, ya.

¿Cuánto tiempo? Me dieron treinta y cinco.

¿De que murió su patrón? Pues mire, yo no sé, o sea, lo que es la realidad. [...] yo ya saqué mi primera instancia y mi segunda instancia, y según ahí, bueno, a mí me lo leyeron, y murió con armas cortantes que son navajas, y ya al último dicen que fue un desarmador, o sea, ya al último del peritaje que hicieron, ya le pusieron ahí que fue un desarmador [...].

Primero [...] dice que, con dos hojas de navaja, [...] ya al último ya le ponen que con un desarmador. Que encuentran mis huellas [...] que unas cadenas que yo traía que también encuentran ahí mis huellas. Y yo, le soy realista, cuando tengo uso de razón, ni un escapulario, ni una cadena, nada, nada he usado. ¿Por qué dijeron eso que habían encontrado unas cadenas que yo nunca usaba?

11. Oficio sin número, del 06 de mayo de 2017, suscrito por el Jefe de Grupo Lorenzo Gerardo Mendoza García, Encargado de la Coordinación de la Policía de Investigación en Gustavo A. Madero VII de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Punto I

a) Los Agentes de la Policía de Investigación que realizaron la detención a **[Víctima Directa 18]**, son: Mario Hernández Martínez, actualmente adscrito a GAM-4, Francisco Ponce de León Vega, causo baja por pensión desde fecha 01 de [d]iciembre de 2015, Sergio Alcántara Camargo, [a]ctualmente en periodo de vacaciones del 24 de [a]bril al 08 de [m]ayo del presente año, y Jaime Javier Solís Bravo.



b) Fundamento legal en los Artículos 14, 16, 20, 21 y 122 base quinta inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracción I, 37, 122, 124, 189 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El motivo por oficio girado por parte del C. Agente del Ministerio Público Lic. Alfredo Solís Gómez, fundado y motivado, de fecha 02 de agosto de 2013, relacionado con la **Av. Previa [...] por el delito de HOMICIDIO DOLOSO**, donde solicita realizar la investigación exhaustiva de los hechos, localización y comparecencia de **[Víctima Directa 18]** y acompañante.

c) La detención del C. **[Víctima Directa 18]**, se realizó en las instalaciones de la Coordinación Territorial y de Justicia GAM-7 y GAM-8.

d) [A]nte el C. Agente del Ministerio Público, de la Coordinación Territorial y de Justicia GAM-7 y GAM-8 el día 02 de [a]gosto de 2013, a las 20:33 hrs.

[...]

Punto II

a) Los Agentes de la Policía de Investigación que entrevistaron al peticionario **[Víctima Directa 18]**, son: Mario Hernández Martínez, actualmente adscrito a GAM-4, Francisco Ponce de León Vega, causa baja por pensión desde fecha 01 de [d]iciembre(sic) de 2015, Sergio Alcantar Camargo, [a]ctualmente en periodo de vacaciones del 24 de [a]bril(sic) al 08 de [m]ayo(sic) del presente año, y Jaime Javier Solís Bravo.

[...]

c) La fecha de entrevista 02 de [a]gosto de 2013, con el C. **[Víctima Directa 18]**, a las 18:30 hrs. y se realizó en las instalaciones de la Coordinación Territorial y de Justicia GAM-7 y GAM-8.

d) Fundamento legal en los Artículos 14, 16, 20, 21 y 122 base quinta inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracción I, 37, 122, 124, 189 y 286 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El motivo por oficio girado por parte del C. Agente del Ministerio Público Lic. Alfredo Solís Gómez.

e) Oficio girado por parte del C. Agente del Ministerio Público Lic. Alfredo Solís Gómez, fundado y motivado, de fecha 02 de agosto de 2013, relacionado con la **Av. Previa [...] por el delito de HOMICIDIO DOLOSO**, donde solicita realizar la investigación exhaustiva de los hechos, localización y comparecencia de **[Víctima Directa 18]** y acompañante.

Punto III

a) Los Agentes de la Policía de Investigación que custodiaron a **[Víctima Directa 18]**, son:

W



Sergio Alcantar Camargo, en la guardia del día 02 al 03 de [a]gosto de 2013,

Jaime Javier Solís Bravo, en la guardia del día 03 al 04 de [a]gosto de 2013, y

Eduardo Cabrera Antúnez, en la guardia del 04 al 05 de [a]gosto de 2013.

[...]

c) La detención del C. **[Víctima Directa 18]**, se realizó en las instalaciones de la Coordinación Territorial y de Justicia GAM-7 y GAM-8.

d) [A]nte el C. Agente del Ministerio Público, de la Coordinación Territorial y de Justicia GAM-7 y GAM-8 el día 02 de [a]gosto de 2013, a las 20:33 hrs.

[...]

El actuar de los citados agentes se realizó respetando en todo momento los derechos humanos y la dignidad del peticionario y con [a]pego a Derechos y con la constante supervisión del Coordinador y Jefe de Grupo de la Policía de Investigación, [s]e(sic) instruye diariamente a todo el personal sustantivo de esta coordinación a mi mando, para que se respeten en todo momento las garantías que le otorga la ley a la ciudadanía en el cumplimiento de sus funciones, con apego a derecho tal y como lo manda la carta magna, y que el actuar de los Policías de Investigación sean en base a los Principios de Oportunidad, Eficiencia, Legalidad, Objetividad, Responsabilidad, Imparcialidad, Eficacia e Inmediatez.

12. Oficio sin número, del 06 de mayo de 2017, suscrito por el Agente de la Policía de Investigación Jaime Javier Solís Bravo, adscrito a la Coordinación de la Policía de Investigación en GAM-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Gustavo A. Madero, de la entonces PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

QUE EL SUSCRITO AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN ADSCRITO A LA COORDINACIÓN TERRITORIAL GUSTAVO A. MADERO SIETE, EL DÍA 03 DE AGOSTO DEL AÑO 2013, INICIO LABORES SIENDO LAS 08:30 HORAS, ASIGNÁNDOME EL SERVICIO DE CUSTODIA DE DETENIDOS EN EL ÁREA DE SEGURIDAD, EN LA COORDINACIÓN GUSTAVO A. MADERO SIETE, SERVICIO DE 24 HORAS, POR LO QUE SIENDO LAS 08:30 HORAS AL INICIAR MI SERVICIO DE AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN SERGIO ALCANTARA CAMARGO CON NÚMERO DE PLACA [...], QUIEN CONCLUÍA SU SERVICIO DE CUSTODIA DE DETENIDOS DE LA GUARDIA DE 24 HORAS COMPRENDIDA DEL 02 AL 03 DE AGOSTO DE 2013, POR LO QUE AL SER EL SUSCRITO EL RELEVO EN DICHO SERVICIO, ME HACE ENTREGA DEL DESTINO DE NOMBRE **[Víctima Directa 18]** [...], EL CUAL SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE RETENIDO EN EL ÁREA DE SEGURIDAD POR EL DELITO DE

HOMICIDIO DOLOSO RELACIONADO CON LA AVERIGUACIÓN PREVIA [...], DONDE PERMANECE EN CUSTODIA SIN NOVEDAD ALGUNA EN ESPERA DE QUE SE RESUELVA SU SITUACIÓN, Y SIENDO LAS 08:30 HORAS DEL 04 DE AGOSTO SE ENTREGA EL ÁREA CON DETENIDOS AL AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN EDUARDO CABRERA ANTÚNEZ CON NÚMERO DE PLACA [...], HABIENDO TRANSCURRIDO EL TURNO SIN NOVEDAD.

13. Oficio sin número, del 06 de mayo de 2017, suscrito por el Agente de la Policía de Investigación Eduardo Cabrera Antúnez, adscrito a la Coordinación de la Policía de Investigación en GAM-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Gustavo A. Madero, de la entonces PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Que el suscrito agente de la Policía de Investigación adscrito a la Coordinación Territorial Gustavo A. Madero Siete, el día 04 de agosto del año 2013, inicio labores siendo las 08:30 horas, asignándome el servicio de custodia de detenidos en el área de seguridad, en la Coordinación Gustavo A. Madero Siete, servicio de 24 horas, por lo que siendo las 08:30 horas al iniciar mi servicio el Agente de la Policía de Investigación Jaime Javier Solís Bravo con número de placa [...], quien concluía su servicio de custodia de detenidos de la guardia de 24 horas comprendida del 03 al 04 de agosto del 2013, por lo que al ser el usuario el relevo en dicho servicio, me hace entrega del detenido de nombre **[Víctima Directa 18]** [...], el cual se encuentra en calidad de retenido en el área de seguridad por el delito de Homicidio Doloso relacionado con la Averiguaición Previa [...], donde permanece en custodia sin novedad alguna en espera de que se resuelva su ingreso al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, por lo que a esa hora es entregado al Agente de la Policía de Investigación Luis Carlos Durán Aranda, quien es el encargado de realizar el traslado e ingreso al citado reclusorio.

14. Oficio sin número, del 19 de mayo de 2017, suscrito por el Agente de la Policía de Investigación Sergio Alcantar Camargo, adscrito a la Coordinación de la Policía de Investigación en GAM-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Gustavo A. Madero, de la entonces PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Se realizó la entrevista en el interior de las oficinas de esta [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) en [GAM]-7 para obtener mayores datos y continuar con la investigación por el delito de homicidio, el C. **[Víctima Directa 18]** dijo tener su domicilio en el [E]stado(sic) de México. Y al hacerle de su conocimiento del avance de la investigación con relación a la averiguación previa [...], por el delito de homicidio y que un día anterior se había presentado ante el C. [A]gente(sic) del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) de GAM7, declarando que no tenía nada que ver con los hechos que se investigan con relación al homicidio, del que en vida respondiera al nombre de [...], en ese momento manifestó de manera libre, voluntaria y

sin presión alguna que él había privado de la vida al hoy occiso [...], por motivos personales.

[...]

Que el suscrito agente de la Policía de Investigación adscrito a la Coordinación Territorial Gustavo A. Madero Siete, el día 02 de agosto del 2013, inicio labores siendo las 08:30 horas. Asignándole al servicio de custodia de detenidos, en el área de seguridad, en la Coordinación Gustavo A. Madero Siete, servicio de 24 horas, por lo que siendo las 08:30 horas al iniciar mi servicio de guardia recibo el área de seguridad sin novedad es decir sin detenidos y siendo las 21:00 horas, agentes de la [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) de esta [C]oordinación(sic) ingresan al área de seguridad con oficio del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) y certificado médico al C. **[Víctima Directa 18]** [...], el cual se encuentra en calidad de retenido en el área de seguridad por el delito de Homicidio Doloso, relacionado con la Averiguación Previa [...], donde permanece en custodia sin novedad alguna en espera de que se resuelva su situación jurídica, y siendo las 08:30 horas del día 03 de agosto del 2013, se entrega el área de seguridad y al C. **[Víctima Directa 18]**, al también [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) Jaime Javier Solís Bravo, con numero de placa [...]. Sin mayor novedad.

Tal y como obra en las actuaciones que integra la averiguación previa, al detenido se le respetaron en todo momento sus derechos, tan es así que, recibió la asistencia legal de un defensor de oficio, durante la investigación, fue visitado por su hijo [...], sin que reportara alguna situación de maltrato, intimidación o algún tipo de presión. No existió anomalía alguna en mi actuar, tan es así, no solo se ejerció acción penal, se ratificó la detención ante presencia judicial, se le dictó auto de formal prisión, lo que deja en claro que no puede existir responsabilidad alguna de mi parte por la supuesta, intimidación, amenazas y presión.

15. Oficio sin número, del 26 de mayo de 2017, suscrito por el Agente de la Policía de Investigación Mario Hernández Martínez, adscrito a la Coordinación de la Policía de Investigación en GAM-7, de la Fiscalía Desconcentrada en Investigación Gustavo A. Madero, de la entonces PGJDF, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

Dando el debido cumplimiento al oficio girado por el agente del [M]inisterio(sic) [P]úblico(sic) Lic. Alfredo Solís Gómez.

El suscrito realizó una entrevista con el probable responsable en el interior de las oficinas de esta [P]olicía(sic) de [I]nvestigación(sic) en [GAM]-7 para obtener mayores datos y continuar con la investigación por el delito de homicidio, el C. **[Víctima Directa 18]** mismo que al hacerle de su conocimiento del avance de las investigaciones de acuerdo a los videos del C-2 se desprendía que el estuvo el lugar de los hechos donde privaron de la muerte a un sujeto que el surtía gas, y que manifestó en un inicio que no acudió a dicho lugar a surtir ya que se encontraba descompuesta

su pipa de gas, pero al hacerle saber de las investigaciones realizadas, acepta su participación en los hechos y manifestó en forma libre, espontánea y sin presión alguna que era verdad que él era el responsable de privarlo de la vida ya que el hoy occiso a quien conocía desde hacía tiempo ya que le surtía de gas a su tortillerías seguido lo humillaba e incluso lo agredía físicamente en ocasiones delante de su hijo que en ocasiones le ayudaba a sus labores. Por lo que fue puesto a disposición del agente del [M]inisterio [P]úblico con relación a la averiguación previa [...].

Tal y como obra en las actuaciones que integra la averiguación previa, al detenido se le respetaron en todo momento sus derechos, tan es así que, recibió la asistencia legal de un defensor de oficio, durante la investigación, fue visitado por su hijo [...], sin que reportara alguna situación de maltrato, intimidación o algún tipo de presión. No existió anomalía alguna en mi actuar, tan es así, no solo se ejerció acción penal, se ratificó la detención ante presencia judicial, se le dictó auto de formal prisión, lo que deja en claro que no puede existir responsabilidad alguna de mi parte por la supuesta, intimidación, amenazas y presión.

16. Dictamen médico de 31 de julio de 2017, elaborado por un médico adscrito a la Dirección de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la **[Víctima Directa 18]**, en el que se concluyó lo siguiente:

VI. DISCUSIÓN O VALORACIÓN MÉDICA DEL CASO

Todo planteamiento que se realice a los médicos con objeto de que establezcan conclusiones o diagnósticos sobre casos de personas con alguna afectación en su salud, debe ser resuelto a través del método que los médicos invariablemente utilizamos para establecer diagnósticos o conclusiones médicas, este es el que Surós menciona como semiotecnia o propedéutica clínica, que es el conjunto ordenado de métodos y procedimientos de que se vale el médico clínico para obtener los síntomas y signos y con ellos elaborar el diagnóstico que consiste en la identificación de una enfermedad para deducir su pronóstico o indicación terapéutica.

El Protocolo de Estambul recomienda, respecto de lo que le corresponde realizar a los médicos en las investigaciones de casos de tortura, trato cruel o inhumano o trato degradante, es utilizar las mismas técnicas, es decir, aplicar los principios de la propedéutica clínica en la examinación de personas presuntamente sometidas a agresiones físicas. Todo lo anterior para dejar esclarecido que la herramienta médica utilizada para resolver los planteamientos del problema arriba mencionados fue el de la propedéutica clínica o semiotecnia. Por lo que las conclusiones del presente dictamen están sustentadas en la metodología antes señalada, la cual reitero, es la que recomienda también el Protocolo de Estambul.

VI.1. Respecto al prime planteamiento que se tomó como base para la elaboración del presente dictamen médico:

Correlacionar si existe concordancia entre la historia de síntomas físicos y discapacidades agudas y/o crónicas con las quejas de malos tratos.

La [Víctima Directa 18] mencionó durante su narración que fue víctima de las siguientes agresiones: “**golpes con el puño cerrado en la region de ambos hipocondrios** (dos de cada lado)” y que derivado de dichas agresiones se sintió como sofocado” o como que le sacó el aire y tuvo lagrimas por el “impacto”, además después de un rato sintió mareo y posteriormente sintió temblor distal (referido como el que siente asociado a la diabetes), no refirió alguna otra sintomatología y no hubo algún otro malestar posterior.

La cuestión a señalar es si el maltrato físico referido por la [Víctima Directa 18] puede producir la sintomatología mencionada y que se encuentra consignada en el rubro Sintomatología vinculada con los supuestos hechos de malos tratos físicos y/o tortura, de este dictamen médico; por lo que en mi opinión fundamentada puedo afirmar que los síntomas agudos que refirió la [Víctima Directa 18] sí son consistentes con la forma en que lo narró la [Víctima Directa 18] debido a la forma de la agresión, intensidad, número y sitio afectado.

Ahora bien, la [Víctima Directa 18] no refirió sintomatología crónica, lo cual es esperable.

De tal modo, las manifestaciones clínicas agudas que la [Víctima Directa 18] mencionó, concuerdan con los hechos relatados.

VI.2. El segundo planteamiento del problema que nos establecimos en el presente caso fue:

Correlacionar si existe concordancia entre los hallazgos de la exploración física con las quejas de malos tratos.

Al respecto ya se mencionó que las alegaciones de abuso, según [Víctima Directa 18], fueron las que quedaron señaladas en el rubro anterior (ver numeral VI.1), por lo que restaría establecer si dichas alegaciones de abuso se pueden correlacionar con los hallazgos (signos físicos) de la exploración física.

En el caso de mérito, durante la examinación realizada por el que subscribe en fecha 31 de julio de 2017 (3 años, 11 meses y 30 días), no se observaron lesiones o secuelas relacionadas con los hechos; además en las documentales medicas referidas en los apartados V.5 al V.3 tampoco se registraron lesiones.

Durante su narración la [Víctima Directa 18] refirió que le propinaron dos puñetazos en cada hipocondrio, de las cuales, no recuerda haber tenido alguna lesion, además en las certificaciones médicas tampoco se registró lesion alguna. Si bien, de acuerdo a la narración de la [Víctima Directa 18] y la forma de agresión, la sintomatología que esto produce es

consistente; los hallazgos que en su momento fueron descritos no mencionan lesiones derivadas de tales agresiones, además, médicamente es esperable no hallar huellas de lesión.

Tal como se menciona en el apartado de referencias bibliográficas: “cuando la intensidad de la fuerza aplicada excede la capacidad de los tejidos de adaptarse o de resistir se produce la huella de lesión; de este modo aunque la [Víctima Directa 18] refirió agresiones, el hecho de que no haya presentado lesiones es una condición médicamente esperada con relación a la cantidad de golpes recibidos e intensidad de fuerza aplicada descrita por la [Víctima Directa 18], más aún si se toma en consideración lo establecido en el Protocolo de Estambul respecto a que en ningún caso se considerará que la ausencia de señales físicas indica que no se ha producido algún acto de violencia (numeral 161).

VI.3. El tercer planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen:

Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos clínicos del examen de la persona con el conocimiento de los métodos de tortura utilizados en una determinada región y sus efectos ulteriores comunes.

Como se señaló en las respuestas a los planteamientos anteriores, existe consistencia en que los hallazgos descritos durante la narración de la [Víctima Directa 18] como en la exploración realizada por el que suscribe, se produjeran de la forma en que la [Víctima Directa 18] lo señaló. Asimismo se indica, con base en los casos documentados en esta Comisión en este tipo de asuntos en la Ciudad de México, que los traumatismos con objetos contundentes son descritos en forma frecuente en hechos de malos tratos físicos y los hallazgos clínicos (signos y síntomas) que estos producen son de las características de las descritas en la entrevista y la exploración física y en la documentación médica proporcionada.

VI.4. En el cuarto planteamiento se solicitó

Establecer si la [Víctima Directa 18] le infligieron dolores o sufrimientos físicos.

El Diccionario de la Real Academia Española define al sufrimiento como dolor o padecimiento físico o moral. De ello se puede establecer que en términos coloquiales dolor y sufrimiento son sinónimos.

La literatura médica establece que el dolor se puede clasificar. Por su duración en agudo y crónico. Por su patogenia (conjunto de mecanismos biológicos, físicos o químicos que llevan a la producción de una enfermedad) en neuropático (producido por estímulos al sistema nervioso a nivel somático o visceral) y psicógeno. Por su localización en somático (piel, músculos, vasos) y visceral (corazón, estómago, intestinos). Según su curso en continuo o irruptivo. Por su intensidad en leve moderado o severo.

Como se observa, no existe el dolor grave como tal, o cuando se hace referencia a este, médicamente se entiende que se refiere al que tiene cierto grado de intensidad de dolor, por lo que en todo casi el dolor grave sería el dolor severo o el dolor intenso. También se señala que, médicamente, el dolor intenso, severo o grave, no está vinculado con la afectación de las estructuras anatómicas en donde se genera el dolor, como las terminaciones nerviosas a nivel de la piel, las vísceras, músculos, vasos, entre otros, pues habrá ocasiones en que por ejemplo se pinche con agujas pequeñas los tejidos que están por debajo de las uñas y ello provoque un dolor intenso, severo o grave, y se observe que las lesiones físicas tardan escasos días en volver a su situación anterior. De esta manera se observa que no habría relación necesaria entre el daño que sufrirían las estructuras anatómicas con la intensidad o gravedad del dolor.

Aun cuando es frecuente que algunas personas refieran que en el momento del maltrato físico no sintieron mucho dolor o que casi no lo percibieron, o que en otras ocasiones refieran haber presentado dolores insoportables, lo que tomé como parámetro para emitir la conclusión respectiva, es si una persona promedio hubiera sufrido físicamente por el maltrato físico referido por la **[Víctima Directa 18]**. Por lo que, en el presente asunto, de la narración de los hechos del supuesto maltrato físico y por la sintomatología que dijo haber padecido la **[Víctima Directa 18]**, se puede establecer que si es posible que la inmensa mayoría de las personas promedio hubieran sufrido físicamente, por lo que también se puede inferir médicamente que es evidente que la **[Víctima Directa 18]** sí sufrió dolores físicos con el maltrato que dijo haber recibido por parte de sus aprehensores. Además, es menester señalar que la percepción del dolor difiere en cada individuo, situación que apoya lo mencionado previamente.

VI.5. El quinto planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Establecer si la [Víctima Directa 18] le aplicaron métodos tendientes a anular o a disminuir su capacidad física, aunque no cause dolor físico.

Por disminución de la capacidad física, se entiende la aplicación de medicamentos o de otras técnicas que logran que la persona pierda el control parcial o total de sus funciones físicas o cerebrales con objeto de obtener información que no desee proporcionar de manera voluntaria. En este caso no hay datos clínicos que me hagan inferir que se haya llevado alguna acción en tal sentido.

VI.6 El sexto planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Establecer si le aplicaron algún procedimiento médico sin su consentimiento.

Respecto a este planteamiento, de acuerdo a lo narrado por la **[Víctima Directa 18]**, no mencionó que se le hubiera practicado algún procedimiento médico sin su autorización.

VI.7. El séptimo planteamiento del problema que nos establecimos en el presente dictamen fue:

Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

Con base en todas las fuentes de información a las que se tuvo acceso, incluido el cuadro clínico (conjunto de síntomas y signos) así como la documentación médico legal analizada del caso de la **[Víctima Directa 18]**, se sugiere que sí fue golpeado o maltratado físicamente de la manera en que él lo narró, en las modalidades de traumatismos con objeto contundentes (puñetazos).

Por todo lo anterior, se llega a las siguientes:

VII. CONCLUSIONES:

- i) Desde el punto de vista médico la narración de los hechos de los malos tratos que realizó el examinado fue coherente con los datos clínicos obtenidos en el presente caso.
- ii) No existe evidencia documental de que hubiera presentado lesiones relacionadas; sin embargo, tomando en consideración la intensidad de los golpes, el malestar referido, frecuencia y región anatómica afectada, desde el punto de vista médico es esperable que **[Víctima Directa 18]** no presentara lesiones visibles por el tipo de agresiones físicas a las que fue sometido, además en ningún caso se considerará que la ausencia de señales físicas indica que no se ha producido algún acto de violencia.
- iii) Existe consistencia en que los hallazgos clínicos (signos y síntomas) se produjeran de la forma en que el examinado lo señaló. Asimismo, se indica, con base en la experiencia del que suscribe en este tipo de asuntos en esta comisión, que los traumatismos con objetos contundentes son descritos de forma frecuente en hechos de malos tratos físicos.
- iv) Los supuestos actos de maltrato físico narrados por la **[Víctima Directa 18]**, así como los datos clínicos encontrados por el suscrito, me hacen inferir que la **[Víctima Directa 18]** sí sufrió dolores físicos durante las agresiones a las que refirió fue sometido.
- v) En este caso no hay datos clínicos para aseverar que se aplicaron métodos tendientes a disminuir la capacidad física de la **[Víctima Directa 18]**.
- vi) De acuerdo a lo narrado por el examinado, no existen elementos para demostrar que se le hubiera practicado algún procedimiento médico sin su autorización.
- vii) El cuadro clínico que presentó el examinado y que está documentado en el presente dictamen, sugiere que **[Víctima Directa 18]** sí fue golpeado

o maltratado físicamente en la modalidad de traumatismos con objetos contundentes (puñetazos).

17. Oficio sin número del 26 de enero de 2018, suscrito por licenciada Yosetta Adalia Morales Pérez, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] se dio inicio a la Carpeta de Investigación [...], por el delito de tortura [...].

18. Dictamen psicológico de 19 de febrero de 2018, elaborado por un psicólogo adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos y Psicológicos de la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme al Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes conocido como "Protocolo de Estambul", relacionado con la [Víctima Directa 18], en el que se concluyó lo siguiente:

IV. DISCUSIÓN VINCULADA A LOS PLANTEAMIENTOS DEL PROBLEMA

Se trata de [Víctima Directa 18] [...], que de acuerdo a su versión refirió fue maltratado de la siguiente manera:

Maltrato psicológico:

a) Maltrato verbal y amenazas. El judicial le amenaza: *¡mira si tú no te declaras culpable que tú fuiste, vamos a ir por tu esposa y tus nietos!* Refirió experimentar miedo de intensidad de 10 (horror-terror).

Maltrato físico:

a) Recibió dos puñetazos en las costillas del lado derecho y dos puñetazos en las costillas del lado izquierdo, refirió sentir un dolor de intensidad de 7.

4.1. Correlacionar el grado de consistencia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura.

Para correlacionar el grado de consistencia debemos comenzar por explicar al lector lo que es un suceso traumático y las consecuencias psicológicas que del suceso se derivan; posteriormente se explorarán las respuestas a situaciones traumáticas esperadas en las personas víctimas de estos sucesos y así finalizar en la existencia o no del trauma psíquico propiamente dicho, es decir, si existe un trastorno psíquico como los referidos en el Protocolo de Estambul en sus numerales 235 y del 24 al 258 relacionados a los hechos expuestos por la [Víctima Directa 18].

Un suceso traumático es:

"Una experiencia que constituye una amenaza para la integridad física o psicológica de la persona. Asociada con emociones extremas y vivencias del casa y confusión durante el hecho, fragmentada del recuerdo, absurdidad, horror, desamparo o pérdida del control sobre la propia vida.



Que tiene un carácter inenarrable, incontable, incomprensible para los demás. Que quiebra una o más asunciones básicas que constituyen los referentes de seguridad del ser humano y muy especialmente las creencias de invulnerabilidad y control sobre la propia vida. La confianza con los otros, en su bondad y su predisposición a la empatía, la confianza en el carácter controlable y predecible de mundo. Y cuestiona los esquemas del yo y del yo frente al mundo”.

Dentro de los sucesos traumáticos que refiere el DSM 5 se incluyen la observación de accidentes graves o muerte no natural en otras personas a causa de la guerra, accidentes, ataques violentos, desastres naturales o ser testigo inesperado de muertes, amputaciones o fragmentaciones del cuerpo. Este Manual también refiere que los eventos son especialmente graves o duraderos, cuando el agente estresante es obra de otros seres humanos como puede ser la tortura y/o la violación sexual.

Los seres humanos ante estas situaciones presentamos respuestas traumáticas, 7 de esas respuestas las mencionamos a continuación:

“1. Sensación de alineación respecto a quien no ha vivido la experiencia traumática. Aislamiento.

2. Repliegue emocional y afectivo.

3. Sentimientos de ruptura, de marca consciente o inconsciente pero indeleble.

4. Necesidad de reconstruir lo ocurrido y rellenar los espacios buscando un sentido o un nuevo final.

5. Cuestionamiento de uno mismo y su posición en el mundo

-Frente a sensaciones de humillación o de vergüenza

-Frente a vivencias de responsabilidad personal y culpa.

6. Cuestionamiento de presunciones básicas sobre:

-La bondad de ser humano y su carácter cercano.

-La predictibilidad del mundo.

-La capacidad de control sobre la propia vida.

7. Que conlleva procesos personales de reformulación e integración de la experiencia y desencadena elementos de crecimiento postraumático”.

El resultado del suceso traumático es lo que llamamos trauma psíquico y se sustenta con las respuestas a situaciones traumáticas antes referidas, para lo cual expondremos algunas definiciones de lo que es un trauma psíquico:

“Malestar intenso derivado de un suceso negativo, brusco e inesperado, de consecuencias dramáticas”.

“Entendemos por trauma a la presencia de trastornos emocionales en un sujeto, producto de la exposición a eventos de naturaleza grave o catastrófica. Cualquier hecho grave, de carácter amenazante, exige u



esfuerzo importante de afrontamiento, en el cual se manifiesta en la víctima de distintas maneras, como por ejemplo; pesadillas o reminiscencias, apatía, irritabilidad, perturbaciones emocionales, trastornos del sueño, entre otros.”

“El trauma es la reacción psicológica de un suceso traumático”.

El trauma psíquico muestra que la constante son las reacciones psicológicas altamente negativas o criterios diagnósticos de trastornos psicológicos, como el mismo Protocolo de Estambul refiere en su numeral 235:

“Los principales trastornos psiquiátricos asociados a la tortura son el Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) y la depresión profunda.”

La [Víctima Directa 18] no presentó una respuesta a situaciones traumáticas y no presentó criterio diagnóstico de algún trastorno psicológico como los varios que menciona el Protocolo de Estambul; ante los hechos que la [Víctima Directa 18] refiere, o buscó ayuda terapéutica, ni psiquiátrica, ni ocupacional.

Desde el punto de vista de la psicología y del trauma, si una persona judicialmente es obligada a aceptar un homicidio y por ello, es sentenciado a 35 años de cárcel, psicológicamente se esperaría encontrar como mínimo un trauma psíquico o una respuesta a situaciones traumáticas o como mínimo un criterio diagnóstico de los varios Trastornos que refiere el Protocolo y/o presentaría como mínimo alguna conducta, como buscar apoyo. No es el caso de la [Víctima Directa 18], por la cual no existe consistencia entre esta narración y la ausencia de afectación biopsicosocial.

4.2. Evaluar si los hallazgos psicológicos encontrados son reacciones esperables a típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto.

Con base al numeral anterior, puedo aseverar que esta ausencia de afectación biopsicosocial no es una reacción psicológica esperable o típica considerando la narración de los hechos.

4.3 Señalar el estado del sujeto dentro del marco temporal en relación con los acontecimientos del maltrato.

No presentó afectación biopsicosocial que pudiera tener un marco temporal en relación a los acontecimientos del maltrato.

4.4. Identificar todo elemento estresante coexistente que actúe sobre el sujeto, por ejemplo, persecución mantenida, migración forzada, exilio, pérdida de papel familiar y/o social, reclusión, ect., así como el impacto que esas influencias puedan tener sobre el sujeto.

Actualmente se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúan sobre la [Víctima Directa 18], presenta síntomas de depresión y síntomas de ansiedad, principalmente ansiedad somática o las relacionadas al cuerpo. Estos síntomas, se deben a factores estresantes coexistentes a la privación del rol familiar, la privación de la libertad, las

condiciones que implica el hacinamiento en el Reclusorio y a las condiciones intrínsecas de la [Víctima Directa 18] como adulto mayor en Reclusión.

4.5 Mencionar las condiciones físicas que puede contribuir al cuadro clínico, en particular en lo que respecta a posibles signos de traumatismo craneal sufrido durante la tortura o la detención.

Durante interrogatorio exploratorio clínico y/o durante la examinación psicológica, en ningún momento la [Víctima Directa 18] refirió que hubiese presentado alguna condición que pudiera hacer pensar que haya padecido traumatismo craneoencefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos. Aunado a lo anterior, no se detectó ningún elemento dentro de su examen mental que pudiera ser indicio de presentar algún traumatismo craneoencefálico.

4.6 Establecer si la [Víctima Directa 18] presentó sufrimientos psicológicos graves.

Al no existir respuesta a situaciones traumáticas (indelebles a la psique), ni criterios diagnósticos de algún trastorno como los expuestos en el Protocolo de Estambul, podemos aseverar que la [Víctima Directa 18] no experimentó sufrimientos graves como los que generan un trauma psíquico indeleble.

4.7 Establecer si le aplicaron a la [Víctima] algún método tendiente a anular su capacidad mental aunque o haya causado angustia psicológica.

A lo largo de la entrevista psicológica se puede establecer que en ningún momento a la [Víctima Directa 18] se le privó de alimento o agua o le fue aplicado algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica.

4.8 Exponer la opinión personal sobre la concordancia que existe entre todas las fuentes de información y las quejas de torturas o malos tratos.

CONCLUSIONES

De los apartados anteriores, a continuación se exponen las conclusiones con base en los planteamientos del problema:

i) La [Víctima Directa 18] no presentó una respuesta a situaciones traumáticas y no presentó un criterio diagnóstico de algún trastorno psicológico como los varios que menciona el Protocolo de Estambul; ante los hechos que [Víctima Directa 18] refiere, no buscó ayuda terapéutica, ni psicológica, ni psiquiátrica, ni ocupacional. Desde el punto de vista de la psicología y del trauma, si una persona judicialmente es obligada a aceptar un homicidio y por ello, es sentenciado a 35 años de cárcel, psicológicamente se esperaría encontrar como mínimo un trauma psíquico o una respuesta a situaciones traumáticas o como mínimo, un criterio diagnóstico de los varios Trastornos que refiere el Protocolo y/o presentaría como mínimo alguna conducta, como buscar apoyo. No es el

caso del **[Víctima Directa 18]** por lo cual no existe consistencia entre esta narración y la ausencia de afectación biopsicosocial.

ii) Con base al numeral anterior, puedo aseverar que esta ausencia de afectación biopsicosocial no es una reacción psicológica esperable o típica considerando la narración de los hechos.

iii) No presentó afectación biopsicosocial que pudiera tener un marco temporal en relación a los acontecimientos del presunto maltrato.

iv) Actualmente, se encontraron elementos estresantes coexistentes que actúan sobre la **[Víctima Directa 18]**, presenta síntomas de depresión y síntomas de ansiedad, principalmente ansiedad somática o las relacionadas al cuerpo. Estos síntomas, se deben a factores estresantes coexistentes a la privación del rol familiar, la privación de la libertad, las condiciones que implica el hacinamiento en un Reclusorio y a las condiciones intrínsecas de la **[Víctima Directa 18]** como adulto mayor en Reclusión.

v) Durante el interrogatorio exploratorio clínico y/o durante la examinación psicológica, en ningún momento **[la víctima directa 17]** refirió que hubiese presentado alguna condición que pudiera hacer pensar que haya padecido traumatismo craneo encefálico u otros padecimientos neurológicos, tanto tumorales como infecciosos. Aunado a lo anterior, no se detectó ningún elemento dentro de su examen mental que pudiera ser indicio de presentar algún traumatismo craneoencefálico.

vi) Al no existir respuestas a situaciones traumáticas (indelebles a la psique), ni criterios diagnósticos de algún trastorno como los expuestos en el Protocolo de Estambul, podemos aseverar que la **[Víctima Directa 18]** no experimentó sufrimientos graves como los que generan un trauma psíquico indeleble.

vii) A lo largo de la entrevista psicológica se puede establecer que en ningún momento a la **[Víctima Directa 18]** se le privó de alimento o agua o le fue aplicado algún método tendiente a anular su capacidad mental, aunque este no le haya causado angustia psicológica

19. Oficio sin número del 19 de febrero de 2019, suscrito por el licenciado Juan Manuel Navarro Velázquez, Encargado de la Agencia Especializada en el delito de Tortura de la Fiscalía para la Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, que obra en el expediente de queja tramitado ante la entonces Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual consta lo siguiente:

[...] la Carpeta de Investigación [...], se determinó con propuesta de archivo temporal por el delito de tortura [...].



20. Acta circunstanciada de 25 de octubre de 2021, suscrita por una visitadora adjunta de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en la cual consta la entrevista de contexto practicada a la **[Víctima directa 18] Ramón Segura Rosas**, de la que se desprende lo siguiente:

La Víctima Directa 18, señaló que él era el sustento y apoyo económico de su esposa **[Víctima indirecta 24]**, en razón de que cuando sucedieron los hechos, sus hijos ya estaban casados y no dependían económicamente de él.

A partir de la detención de la **Víctima Directa 18**, su esposa [Víctima indirecta 24] perdió al principal proveedor económico y apoyo moral; por ello, a la **Víctima indirecta 24** le recayó la responsabilidad económica de trabajar para apoyar económicamente a la **Víctima Directa 18**, cambiando radicalmente su modo de vida.

Aunado a lo anterior, a la **Víctima indirecta 24**, se le incrementaron los gastos ya que proporcionaba dinero a la **Víctima Directa 18** para pagar sus gastos dentro del reclusorio; dichos gastos se fueron incrementando con el pago de pasajes, llevarle comida, así como la inversión del tiempo en cada visita al reclusorio y pago de abogados.

